

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- 1.- La presente demanda fue inadmitida por auto notificado por estado del 12 de agosto de 2021.
- 2.- La parte demandante no subsanó
- 3.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMÍSCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfatorsucio@cendojtramajudicial.gov.co

IFN- 304
2021-00145-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en la forma como se le dijo en el auto que inadmitiera la misma, de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

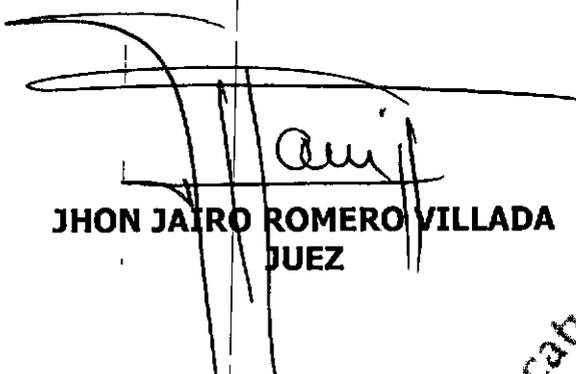
RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial, por el señor **CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO** en contra de **MARIA NANCY VILLA LEDESMA**, según lo dicho en precedencia.

Segundo: No hay necesidad de ordenar la devolución de los anexos, por cuanto la demanda se presentó vía electrónica.

Tercero: Ejecutoriada este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

edicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ____ DEL ____ DE
____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

Rep

